

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.938 · 2009

LEY 13.938

Boletín Oficial, 22 de enero de 2009 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.938

ARTÍCULO 1°. Todo comerciante que publicite o promocione el precio de cualquier producto o servicio, deberá incluir en el precio final el monto del IVA correspondiente a ese producto o servicio.

ARTÍCULO 2°. El incumplimiento del artículo 1º de esta norma será sancionado conforme al régimen estipulado por el Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, vigente en

la Provincia

de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 13.938. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).